

CG142/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA” EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-RAP-39/2009.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó a la asociación denominada “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA”, su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA”, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día quince de noviembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA” celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos.
- IV. Mediante escrito recibido el día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el C. Jesús Rodríguez Cruz, Presidente de la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación soporte para comprobar la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha quince de noviembre de dos mil ocho, la cual consta de:
 - a) Convocatoria a la Reunión Extraordinaria del Pleno Nacional de fecha tres de noviembre de dos mil ocho;
 - b) Acta de la Reunión Extraordinaria del Pleno Nacional de fecha siete de noviembre de dos mil ocho;

- c) Lista de asistencia de la Reunión Extraordinaria del Pleno Nacional;
- d) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil ocho;
- e) Razón de publicación de la Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil ocho;
- f) Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha quince de noviembre de dos mil ocho; y
- g) Lista de Asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

V. Con fecha ocho de enero de dos mil nueve, mediante oficio número DEPPP/DPPF/054/2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA” para que remitiera las constancias de publicación de las convocatorias a la Reunión Extraordinaria del Pleno Nacional y a la Asamblea Nacional Extraordinaria en los Comités Estatales, a fin de verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario respecto de la elección de sus órganos directivos; así mismo, se le comunicó la no procedencia del análisis sobre constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos de esa agrupación, por haberse realizado durante el proceso electoral, de conformidad con los artículos 38, párrafo 2 y 210, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Con fechas siete y veintitrés de enero del presente año, el C. Jesús Rodríguez Cruz, dio respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente V de la presente resolución.

VII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional denominada “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA”, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de fecha ocho de enero de dos mil nueve, contenida en el oficio DEPPP/DPPF/054/2009.

VIII. El día once de febrero de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-10/2009, consideró y resolvió:

“En virtud de lo anterior, procede revocar el acto reclamado a efecto de que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, elabore el proyecto de resolución que deba recaer a la solicitud formulada por la agrupación política actora y lo someta a la consideración del Consejo

General de dicho Instituto, en un plazo no mayor de veinticuatro horas contadas a partir de que le sea notificada esta sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de que dicho Consejo General, en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de que le sea sometido el proyecto de resolución en comento, resuelva en pleno ejercicio de sus atribuciones, lo conducente en cuanto a la solicitud planteada por la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista", debiendo informar a esta Sala Superior ambos órganos del Instituto Federal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes, del cumplimiento dado a lo ordenado a cada una de ellas en esta sentencia.

(...)

UNICO. Se revoca la resolución emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, contenida en el oficio DEPPP/DPPF/054/2009, de ocho de enero del año en curso, en la parte que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la parte final del Considerando Cuarto de esta sentencia."

- IX. Con fecha trece de febrero de dos mil nueve, en cumplimiento a lo determinado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-10/2009, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución CG46/2009, por la que resolvió:

"PRIMERO. No procede el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Unidad Nacional Progresista", conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día quince de noviembre de dos mil ocho, en virtud de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución."

- X. Con fecha veintisiete de febrero del año en curso, la Agrupación Política Nacional denominada "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA", interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución citada en el antecedente IX.

- XI. El día primero de abril de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, resolvió:

"PRIMERO. Se revoca la resolución CG46/2009 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión de trece de febrero de dos mil nueve, para el efecto de que la responsable, en un plazo de diez días

hábiles contados a partir de que sea notificada de la presente ejecutoria, realice el análisis y, de ser el caso, se pronuncie sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política actora.”

- XII. La mencionada sentencia, dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue notificada en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el día dos de abril del presente año.
- XIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA”, para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1, y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para obtener el registro como Agrupación Política Nacional debe acreditarse ante el Instituto Federal Electoral, entre otros requisitos, contar con documentos básicos.
- 4. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*

Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales [...]”.

5. Que el día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA” informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la celebración de su Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha quince de noviembre de dos mil ocho, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos.
6. Que la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA”, remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna de la misma, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Reunión Extraordinaria del Pleno Nacional;
 - b) Razón de publicación de la convocatoria al Pleno Nacional;
 - c) Acta de la Reunión Extraordinaria del Pleno Nacional;
 - d) Lista de asistencia de la Reunión Extraordinaria del Pleno Nacional;
 - e) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - f) Razón de publicación de la Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - g) Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - h) Listas de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - i) Estatutos reformados; y
 - j) Cuadro comparativo de reformas.
7. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como agrupación política nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar***

a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.

(...)

*Por tanto, en términos de lo razonado, es posible concluir, por un lado, que la **ley no contempla prohibición alguna para que las agrupaciones políticas nacionales realicen modificaciones a sus documentos básicos en cualquier momento**, incluido el proceso electoral y, por otro, que el referido artículo 38 es aplicable, únicamente, a los partidos políticos.”*

Por lo anterior, en estricto acatamiento a la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA”.

8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15, inciso b) de los Estatutos que regulan la vida interna de la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA”, es atribución de la Asamblea Nacional modificar los Estatutos de la agrupación.

“Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

1. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.

(...)”

9. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 13; 14 y 20, fracción III de sus Estatutos en razón de lo siguiente:

- a) La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, fue emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, previa autorización del Pleno Nacional, el siete de noviembre de dos mil ocho y en ésta se señaló el orden del día.

- b) La asamblea se instaló en segunda convocatoria con la asistencia de trece de los integrantes de la Asamblea Nacional Extraordinaria, cumpliendo así con el quórum establecido.
 - c) Las modificaciones realizadas a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA” y procede el análisis de las modificaciones realizadas a sus Estatutos.
11. Que la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA” realizó 3 modificaciones a sus Estatutos que se refieren a la integración de su Comité Ejecutivo Nacional, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables. Tales modificaciones consistieron en la: derogación de los artículos 26 y 28 y modificación del artículo 21, fracciones V a VIII.
12. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Se derogan del texto vigente: los artículos 26 y 28 del proyecto de Estatutos.
 - b) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura de su Comité Ejecutivo Nacional, que cabe referirlos al ejercicio de su libertad de auto organización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables. El artículo modificado es el 21, fracciones V a VIII, del proyecto de Estatutos.

Las modificaciones a los artículos de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA”, señalados en el inciso a) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados del texto vigente en congruencia con la modificación al artículo 21 de sus Estatutos.

El grupo clasificado como inciso b) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

13. Que en lo relativo a la reforma al artículo 21, fracciones V a VII, se eliminan los cargos de la Coordinación de Gestión Social y Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y en consecuencia se suprimen las competencias de ambas Coordinaciones. Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo establecido por la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

14. Que el resultado del análisis señalado en el Considerando 13 se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” de la citada agrupación, que en quince y dos fojas útiles, respectivamente; forman parte integral de la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 118, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en estricto acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA”, conforme al proyecto aprobado por su Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día quince de noviembre de dos mil ocho, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de abril de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**